

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2004**

**TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º. – La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Uriangato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2004, por los conceptos siguientes:

- I.- Contribuciones
 - a) Impuestos;
 - b) Derechos; y
 - c) Contribuciones especiales.

- II. Otros ingresos;
 - a) Productos
 - b) Aprovechamientos
 - c) Participaciones; y
 - d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º. – Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONOSTICO**

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Uriangato, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Concepto	Cantidad
I.- IMPUESTOS	\$ 8'685,000.00
a).- Impuesto Predial	
b).- Impuesto sobre traslación de dominio	
c).- Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	
d).- Impuesto sobre fraccionamientos	
e).- Impuesto sobre juegos y apuestas	
f).- Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	
g).- Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	
h).- Impuesto sobre explotación de bancos de tezontle, tepetate, arena y grava	

II.- DERECHOS	\$ 1'285,000.00
a).- Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	
b).- Servicios de panteones	
c).- Servicios de seguridad pública	
d).- Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	
e).- Servicios de tránsito y vialidad	
f).- Servicios de casa de la cultura	
g).- Servicios del D. I. F. Municipal	
h).- Servicios de protección civil	
i).- Servicios de obras públicas y desarrollo urbano	
j).- Servicios Catastrales	
k).- Servicios sobre la práctica de avalúos	
l).- Servicios en materia de fraccionamientos	
m).- Servicios de certificaciones, certificados y constancias	
n).- Servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	
o).- Servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios	
p).- Servicios del Rastro Municipal	
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$ 45,000.00
a).- Ejecución de Obras Públicas	
b).- Alumbrado Público	
IV.- PRODUCTOS	\$ 1'275,000.00
V.- APROVECHAMIENTOS	\$ 2'523,000.00
VI.- PARTICIPACIONES	\$ 46'124,703.80
VII.- EXTRAORDINARIOS	
TOTAL	\$ 59'937,703.80
DESCENTRALIZADAS	
Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.	\$ 17'197,735.00
Casa de la Cultura	\$ 1'084,600.00
Dif Municipal	\$ 2'371,820.00
Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud	\$ 1'598,440.80

TITULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4º. – El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- Los inmuebles cuyo valor se determine o modifique su valor a partir del 2004:

- | | |
|--|------------------|
| a).- Urbanos y suburbanos | 2.8560 al millar |
| b).- Rústicos | 0.3500 al millar |
| c).- Urbanos y suburbanos que se encuentren sin edificar | 4.2680 al millar |

II.- Los inmuebles a los que se les determino o modifiko su valor durante el 2002 y hasta el 31 de diciembre del 2003:

- | | |
|--|----------------|
| a).- Urbanos y suburbanos | 2 al millar |
| b).- Rústicos | 0.32 al millar |
| c).- Urbanos y suburbanos que se encuentren sin edificar | 3 al millar. |

III.- Los inmuebles a los cuales se les determino o modifiko su valor a partir de 1993, y el 2001, inclusive:

- | | |
|--|--------------|
| a).- Urbanos y suburbanos | 8 al millar |
| b).- Rústicos | 6 al millar |
| c).- Los inmuebles urbanos y suburbanos que se encuentren sin edificar | 15 al millar |

IV.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad a 1993:

- | | |
|---------------------------|------|
| a).- Urbanos y suburbanos | 1.3% |
| b).- Rústicos | 1.2% |

Artículo 5º. – Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2004, serán los siguientes:

**I. INMUEBLES URBANOS Y SUB-URBANOS
a) VALORES UNITARIOS DEL TERRENO POR M2**

ZONA COMERCIAL		ZONA HABITACIONAL														MARGI- NADO IRREGU- LAR		ZONA INDUS- TRIAL		MIN.
		CENTRO				OTRAS ZONAS														
1ra.	2da.	MEDIO	ECONO- MICO	RESIDEN- CIAL	MEDIO	INT. SOCIAL	ECONO- MICO													
2625	5625	1275	2250	675	1125	375	525	637.5	825	375	600	188	450	113	375	45	105	375	600	52.5

b) VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN POR M2

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACION	CLAVE	VALOR MT. CUADRADO
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	1--1	4900
		REGULAR	1--2	4200
		MALO	1--3	2800
	MEDIA	BUENO	2--1	2800
		REGULAR	2--2	2100
		MALO	2--3	1610
	ECONOMICA	BUENO	3--1	2100
		REGULAR	3--2	1400
		MALO	3--3	1050
	CORRIENTE	BUENO	4--1	840
		REGULAR	4--2	700
		MALO	4--3	560
	PRECARIA	BUENO	4--4	490
		REGULAR	4--5	350
		MALO	4--6	280
	SUPERIOR	BUENO	5--1	2940
		REGULAR	5--2	2450
		MALO	5--3	1960
ANTIGUO	MEDIA	BUENO	6--1	1960
		REGULAR	6--2	1750
		MALO	6--3	1190
	ECONOMICA	BUENO	7--1	1050
		REGULAR	7--2	910
		MALO	7--3	700
CORRIENTE	BUENO	7--4	700	
	REGULAR	7--5	490	
	MALO	7--6	350	
	SUPERIOR	BUENO	8--1	2450
		REGULAR	8--2	2100
		MALO	8--3	1400
	MEDIA	BUENO	9--1	1470
		REGULAR	9--2	1330
		MALO	9--3	910
		BUENO	10--1	1050

INDUSTRIAL	ECONOMICA	REGULAR	10--2	840
		MALO	10--3	700
	CORRIENTE	BUENO	10--4	770
		REGULAR	10--5	560
		MALO	10--6	350
	PRECARIA	BUENO	10--7	350
		REGULAR	10--8	280
		MALO	10--9	210
ALBERCA	SUPERIOR	BUENO	11--1	1750
		REGULAR	11--2	1400
		MALO	11--3	1050
	MEDIA	BUENO	12--1	1120
		REGULAR	12--2	980
		MALO	12--3	630
	ECONOMICA	BUENO	13--1	700
		REGULAR	13--2	560
		MALO	13--3	350
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	14--1	980
		REGULAR	14--2	770
		MALO	14--3	560
	MEDIA	BUENO	15--1	490
		REGULAR	15--2	385
		MALO	15--3	245
	SUPERIOR	BUENO	16--1	1400
		REGULAR	16--2	1050
FRONTÓN		MALO	16--3	770
	MEDIA	BUENO	17--1	840
		REGULAR	17--2	700
MALO		17--3	490	

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo Rústico.

II.- INMUEBLES RUSTICOS
A).- TABLA DE VALORES BASE PARA TERRENOS RURALES

Riego	Temporal	Agostadero	Cerril o Monte
\$ 53,520.03	\$ 20,400.00	\$ 9,120.00	\$ 3,840.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
3.-Distancias a Centros de Comercialización:	
a).- A menos de 3 kilómetros de centro de comercialización	1.50
b).-A más de 3 kilómetros de centro de comercialización	1.00
4.-Acceso a Vías de Comunicación:	
a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B).- TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO PARA INMUEBLES RÚSTICOS MENORES DE UNA HECTÁREA NO DEDICADOS A LA AGRICULTURA (PIE DE CASA O SOLAR):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$16.00
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$21.00
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$32.00
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$37.00
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$42.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6º. – En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente Ley, el Ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

I.- La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.
- b).- Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente.
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes.
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables.
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a).- Las características y los recursos
- b).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico.
- c).- La infraestructura y servicios integrados al área.
- d).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- a).- Uso y calidad de la construcción.
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

CAPITULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7º. – El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5% a los inmuebles cuyo avalúo se realice a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CAPITULO TERCERO IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8º - El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos: 1.00%
- II.- Tratándose de la división de un edificio y en caso de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.50%
- III.- Respecto de inmuebles rústicos 0.50%

CAPITULO CUARTO
IMPUESTOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9º. – El impuesto sobre fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a las siguientes:

C U O T A S

I.- Fraccionamiento residencial "A"	\$ 0.33
II.- Fraccionamiento residencial "B"	\$ 0.23
III.- Fraccionamiento residencial "C"	\$ 0.23
IV.- Fraccionamiento de habitación popular	\$ 0.12
V.- Fraccionamiento de interés social	\$ 0.12
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$ 0.09
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$ 0.12
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$ 0.12
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$ 0.16
X.- Fraccionamiento campestre residencial	\$ 0.33
XI.- Fraccionamiento campestre rústico	\$ 0.12
XII.- Fraccionamiento turístico	\$ 0.22
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo	\$ 0.11
XIV.- Fraccionamiento comercial	\$ 0.34
XV.- Fraccionamiento agropecuario	\$ 0.10

CAPITULO QUINTO
SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. – El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 10%

CAPITULO SEXTO
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará de acuerdo a las siguientes:

T A S A S

I.- Los espectáculos y diversiones a que se refiere el artículo 204 de la ley de Hacienda para los Municipios. 10%

II.- Tratándose de espectáculos de teatro y circo 8 %

**CAPITULO SÉPTIMO
SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará a la tasa del 10%

**CAPITULO OCTAVO
SOBRE EXPLOTACION DE BANCOS DE TEZONTLE, TEPETATE, ARENA Y GRAVA.**

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de tezontle, tepetate, arena y grava se causará por metro cúbico a \$ 0.15

**TITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14.- Los pagos por los servicios que presta el organismo público descentralizado denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I.- SERVICIO DE AGUA POTABLE

Tabla de valores para consumo por servicio medido

DOMÉSTICO

Rangos	Agua	Alcantarillado	Importe
Rango Base: de 0 a 10 metros cúbicos	\$33.00	\$6.60	\$39.60
de 11 a 15 metros cúbicos	\$3.47	\$0.69	\$4.16
de 16 a 25 metros cúbicos	\$3.64	\$0.73	\$4.37
de 26 a 40 metros cúbicos	\$3.82	\$0.76	\$4.58
de 41 a 50 metros cúbicos	\$4.01	\$0.80	\$4.81
de 51 a 60 metros cúbicos	\$4.21	\$0.84	\$5.05

Por metro cúbico excedente	\$4.42	\$0.88	\$5.31
----------------------------	--------	--------	--------

COMERCIAL

Rangos	Agua	Alcantarillado	IVA	Importe
Rango Base: de 0 a 10 M3	\$34.00	\$6.80	\$6.12	\$46.92
de 11 A 20 m3	\$3.74	\$0.75	\$0.67	\$5.16
de 21 A 35 m3	\$4.11	\$0.82	\$0.74	\$5.68
de 36 A 50 m3	\$4.53	\$0.91	\$0.81	\$6.25
Más de 50 M3	\$4.98	\$1.00	\$0.90	\$6.87

INDUSTRIAL

Rangos	Precio	Alcantarillado	IVA	Importe
Rango Base: de 0 a 10 M3	\$45.00	\$9.00	\$8.10	\$62.10
de 11 a 20 M3	\$4.95	\$0.99	\$0.89	\$6.83
de 21 a 40 m3	\$5.45	\$1.09	\$0.98	\$7.51
de 41 a 60 m3	\$5.99	\$1.20	\$1.08	\$8.27
de 61 a 90 m3	\$6.59	\$1.32	\$1.19	\$9.09
Más de 90 M3	\$9.50	\$1.90	\$1.71	\$13.11

MIXTA (Doméstico con Comercial o Industrial)

Rangos	Precio	Alcantarillado	Importe
Rango Base: de 0 a 10 M3	\$33.50	\$6.70	\$40.20
de 11 a 15 M3	\$3.60	\$0.72	\$4.32
de 16 a 25 M3	\$3.87	\$0.77	\$4.65
de 25 a 40 M3	\$4.16	\$0.83	\$4.99
de 41 a 50 M3	\$4.47	\$0.89	\$5.37
de 51 a 60 m3	\$4.81	\$0.96	\$5.77
más de 60 m3	\$5.17	\$1.03	\$6.20

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el volumen de metros cúbicos consumidos por el precio del rango correspondiente y el giro relativo a la toma.

II.- TARIFAS FIJAS Y ESPECIALES

La clasificación de las tomas para determinar el tipo de tarifa asignable, será facultad del director general del organismo operador sobre la base de los criterios generales siguientes:

Doméstico: Deberá tener en cuenta las condiciones de área del terreno y área construida. La ubicación del predio en la mancha urbana servirá como dato complementario.

Comercial: Solamente en casos de excepción se asignará tarifa fija para usuarios comerciales y para determinarla se calculará el gasto promedio de la toma imponiéndole la tarifa fija que corresponda a la multiplicación de los metros cúbicos por el precio del rango correspondiente.

Industrial: Solamente aplicará cuando el medidor de la toma se encuentre en mal estado y se aplicará la tarifa que más se asemeje a lo que el usuario pagó en promedio en los últimos seis meses de consumo. Si se trata de un usuario nuevo se calculará el consumo factible y se multiplicará por el precio del rango correspondiente, asignándole la tarifa fija que más se asemeje al importe determinado.

Mixto: Se aplicará tomando en cuenta los criterios domésticos y comerciales previamente citados y del resultado obtenido se determinará la tarifa fija que corresponda.

Tarifa Doméstica por Cuota Fija Mensual

Tipo de toma	Agua	Alcantarillado	Total
Lote Baldío / Casa Sola Z13	\$25.00	\$5.00	\$30.00
Casa en Construcción Z14	\$225.00	\$45.00	\$270.00
Casa Sin Medidor Z10	\$45.83	\$9.17	\$55.00
Casa Sin Medidor Z12	\$58.33	\$11.67	\$70.00
Casa Sin Medidor Z1	\$91.67	\$18.33	\$110.00
Casa Sin Medidor Z3	\$133.33	\$26.67	\$160.00
Casa Sin Medidor Z4	\$179.17	\$35.83	\$215.00
Casa Sin Medidor Z5	\$300.00	\$60.00	\$360.00
Medidor Descompuesto Z2	\$83.33	\$16.67	\$100.00

Tarifa Comercial por Cuota Fija Mensual

Tipo de toma	Agua	Alcantarillado	IVA	Total
Local Desocupado	\$25.36	\$5.07	\$4.57	\$35.00
Local sin Medidor (seco)	\$57.97	\$11.59	\$10.43	\$80.00
Local sin Medidor (húmedo)	\$105.07	\$21.01	\$18.91	\$145.00
Medidor Descompuesto	\$282.61	\$56.52	\$50.87	\$390.00

Tarifa Industrial por Cuota Fija Mensual

Tipo de toma	Agua	Alcantarillado	IVA	Total
Local Desocupado	\$32.61	\$6.52	\$5.87	\$45.00
Local sin Medidor (seco)	\$72.46	\$14.49	\$13.04	\$100.00
Local sin Medidor (húmedo)	\$130.43	\$26.09	\$23.48	\$180.00

Tarifa Mixta (Doméstico con Comercial o Industrial) por Cuota Fija Mensual

Tipo de toma	Agua	Alcantarillado	IVA	Total
Casa/Comercio o Industria Sin Medidor Z40	\$47.10	\$9.42	\$8.48	\$65.00
Casa/Comercio o Industria Sin Medidor Z41	\$123.19	\$24.64	\$22.17	\$170.00
Casa/Comercio o Industria Sin Medidor Z42	\$166.67	\$33.33	\$30.00	\$230.00
Casa/Comercio o Industria Sin Medidor Z43	\$224.64	\$44.93	\$40.43	\$310.00
Medidor Descompuesto Z44	\$89.01	\$17.80	\$16.02	\$122.83

Las tarifas para Instituciones de apoyo social y domésticas especiales se asignarán previa elaboración de un estudio socioeconómico en el que se certifique que socialmente se justifica la asignación de una tarifa especial; se calcularán siempre sobre la base de servicio medido. La autorización deberá emitirla la máxima autoridad del organismo operador atendiendo al tipo de institución o persona física que lo solicite, los ingresos que perciban, número de beneficiarios, tipo de construcción y adjuntar en el expediente la evaluación.

Los usuarios que sean beneficiados con esta tarifa se les hará un descuento de hasta un 50% del resultado de aplicar las tarifas domésticas al consumo medido hasta un máximo de 40 metros cúbicos mensuales. A partir del metro cúbico 41 pagarán a la tarifa que corresponda.

Para jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes es aplicable la tarifa especial solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial, industrial o mixta. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda.

Las tomas eventuales serán calificadas y clasificadas mediante una inspección directa al lugar en el que operarán. Si los índices de gasto superan los parámetros generales del cuadro tarifario, el organismo tendrá facultades para imponer una tarifa que resulte de multiplicar el volumen demandado por su precio, de acuerdo al giro y rango que corresponda.

Los valores contenidos en las tablas de precios por consumo medido contenidas en esta fracción y en fracción anterior se indexarán a razón de un 1% mensual.

III.- DRENAJE

Por la prestación del servicio de drenaje se aplicará un 20 % sobre el consumo de agua potable.

Los Usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua que les correspondiera pagar en caso de estar incorporados al organismo. La clasificación de su cuota la establecerá el organismo mediante una revisión directa a los predios que estén en este supuesto, y atendiendo a los criterios señalados en la fracción II.

IV.- PAGO DE DERECHOS DE DOTACIÓN Y DESCARGA.

Por pago de derechos de incorporación a las redes de agua potable y alcantarillado de fraccionamientos o divisiones de predios que subdividan en más de tres lotes se cubrirán los conceptos de pago de derechos por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales de acuerdo a la tabla siguiente:

Tipo de vivienda	Agua potable	Descarga residual	Total
Popular	\$1,769.44	\$816.67	\$2,586.11
Interés social	\$2,241.30	\$1,034.44	\$3,275.74
Medio	\$2,854.70	\$1,317.56	\$4,172.26
Residencial	\$3,397.33	\$1,568.00	\$4,965.33
Campestre	\$3,892.77	\$1,796.67	\$5,689.44

V.- PAGO DE DERECHOS DE DOTACIÓN Y DESCARGA PARA OTROS GIROS

Tratándose de desarrollos diferentes a lo doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario que arroje el proyecto, por el precio del litro segundo contenido en la tabla siguiente:

TARIFA

Derechos de dotación agua potable	Litro/ seg.	\$168,500.00
Derechos de descarga	Litro/ seg.	\$ 98,200.00

VI.- RECEPCIÓN DE FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Cuando el promotor del desarrollo inmobiliario tenga una fuente de abastecimiento que quiera entregar al organismo operador, se tendrá que hacer un aforo de por lo menos 36 horas, a costo del fraccionador, para determinar el gasto instantáneo del pozo. Si el Organismo lo considera viable, después de efectuar las pruebas técnicas que considere necesarias, podrá recibir el pozo. En caso de que se cumpla con las especificaciones técnicas y el organismo determine aceptar el pozo, las instalaciones se valorarán como máximo a los precios que determine un perito valuador en la materia, y previo dictamen que de esa valoración haga la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato. El título de explotación se recibirá a los importes establecidos a continuación, haciéndose la bonificación del valor de las instalaciones, o del título de explotación, o de ambos, en

el convenio de pago de derechos correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo, o de recepción de títulos, o de ambos.

El organismo operador establecerá las condiciones técnicas que prevalecerán para la entrega de la fuente de abastecimiento asegurándose además de que no tenga créditos fiscales pendientes, y que se encuentre al corriente en el pago de los insumos para su operación.

Recepción de títulos Metro cúbico anual \$ 4.00

VII.- INCORPORACIÓN INDIVIDUAL O DE PREDIOS EN FRACCIONAMIENTOS YA ADHERIDOS

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente. Estas tarifas no son aplicables a los fraccionamientos en proceso de ser incorporados. Se aplicarán exclusivamente para las eventuales subdivisiones de predios ya incorporados.

Tipo de vivienda	Agua potable	Tipo de vivienda	Total
Popular	\$787.50	\$525.00	\$1,312.50
Social	\$1,102.50	\$735.00	\$1,837.50
Media	\$1,361.25	\$907.50	\$2,268.75
Residencial	\$1,620.00	\$1,080.00	\$2,700.00

VIII.- CARTAS DE FACTIBILIDAD.

Ningún fraccionamiento podrá iniciar su construcción si no cuenta con la carta de factibilidad emitida por el organismo operador. Tratándose de inmueble individual se deberá tramitar igualmente la factibilidad correspondiente. Los pagos por los anteriores conceptos serán los siguientes:

a).- Fraccionamiento habitacional	\$ 1,900.00
b).- Vivienda unifamiliar	\$ 50.00
c).- Comercial básico	\$ 100.00
d).- Comercial tipo	\$ 550.00
e).- Centro comercial	\$ 1,300.00
d).- Industrial básico	\$ 400.00
d).- Industrial tipo	\$ 1,500.00

IX.- CONTRATACIÓN DE NUEVOS USUARIOS.

Para contratación de nuevos usuarios se aplicarán tarifas de acuerdo a las clasificaciones y precios siguientes en donde se pagará el importe del contrato y los materiales de acuerdo a la diámetro de la toma correspondiente.

CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

DIÁMETRO	COSTO CONTRATO			INSTALACIÓN Y MATERIALES
	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
½"	\$ 350.00	\$ 950.00	\$ 1,100.00	\$ 650.00
1"		\$ 1,662.50	\$ 1,925.00	\$ 910.00
2"		\$ 2,909.38	\$ 3,368.75	\$ 1,274.00

CONEXIÓN DE DESCARGA RESIDUAL

DIÁMETRO	COSTO CONTRATO			INSTALACIÓN Y MATERIALES
	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
4"	\$ 250.00	\$ 475.00	\$ 780.00	\$ 600.00
6"	\$ 440.00	\$ 831.25	\$ 962.50	\$ 780.00
8"		\$1,459.69	\$ 1684.38	\$ 1,000.00

Las tomas solamente se autorizarán en los diámetros señalados en el cuadro anterior.

La contratación del servicio de agua potable incluye los trabajos de supervisión y revisión de proyecto.

X.- OTROS SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

a).- SERVICIOS OPERATIVOS

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
1.- Reconexiones a suspendidos voluntarios	Toma	\$ 80.00
2.- Reconexiones a morosos	Toma	\$ 250.00
3.- Agua para construcción (hasta 6 meses)	Lote	\$ 180.00
4.- Agua para pipa	M3	\$ 10.00
5.- Suministro de medidor nuevo	Pieza	\$ 300.00
6.- Limpieza de fosa séptica	Hora	\$ 690.00
7.- Flete de Pipas	Viaje	\$ 85.00
8.- Traslado de Aquatech (Foráneo)	Km	\$ 20.00
9.- Uso de aquatech (foráneo)	Hora	\$ 690.00
10.- Demolición de concreto	ML	\$ 60.00
11.- Reposición de Concreto Hidráulico	ML	\$ 144.00
12.- Reposición de Material de Relleno	M3	\$ 60.00
13.- Excavación	ML	

PROFUNDIDAD	Tipo De Suelo		
	Material tipo I	Material tipo II	Material tipo III
De 0 a 1 m	\$ 56.00	\$ 64.00	\$ 424.00
De 0 a 2 m	\$112.00	\$128.00	\$ 848.00

De 0 a mas de 2 m	\$168.00	\$192.00	\$1,272.00
-------------------	----------	----------	------------

13.- Limpieza a Descargas Sanitarias	<u>Con Varilla</u>	<u>Con Aquatech</u>
Casa	\$150.00	\$250.00
Comercio	\$250.00	\$300.00
Industria	\$300.00	\$400.00

b).- FRACCIONAMIENTOS

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
1.- Revisión de Proyectos para Fraccionamientos	Plano	\$500.00
2.- Revisión en campo de instalaciones hidráulicas		
Cantidad de Viviendas		Importe
De 1 a 50	\$ 2,500.00	
De 51 a 200	\$ 10,000.00	
Más de 200	\$10,000.00 por las primeras 200, más \$20.00 por cada casa excedente a partir de la 201.	
3.- Recepción de fraccionamiento	Vivienda	\$ 50.00

C).- ADMINISTRATIVOS

	UNIDAD	IMPORTE
1.- Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.22
2.- Cambio de titular de contrato	Contrato	\$ 50.00
3.- Constancia de no adeudo	Carta	\$ 50.00
4.- Suspensión voluntaria	Evento	\$ 50.00

XI.- POR DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

POR EXCESO DE CONTAMINANTES EN EL VERTIDO DE LA DESCARGA RESIDUAL

Concepto	Importe
Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.17776
Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.77680
Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$1.40725
Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.25218

XII.- GIROS

1	Giros Domésticos
1.1	Casa En Construcción
1.2	Casa En Ruinas
1.3	Casa Habitación
1.4	Departamentos Habitacionales
1.5	Lote Baldío
1.6	Vecindad

1.7	Instituciones de Educación Públicas y Particulares
-----	--

2	Giros Comerciales Secos
2.1	Abarrotes, Miscelánea
2.2	Abogados
2.3	Academia de Enseñanza Comercial
2.4	Aceites y Lubricantes venta
2.5	Aceros
2.6	Administración Empresas
2.7	Agencia de Viajes
2.8	Agricultores y Negociaciones
2.9	Agua Purificada (venta)
2.10	Alimentos Animales
2.11	Alimentos Balanceados
2.12	Almacenes y Tiendas departamentales
2.13	Alquiler de Mesas y Sillas
2.14	Arquitectos
2.15	Artículos para El Hogar
2.16	Artículos para Fiesta
2.17	Artículos Plásticos
2.18	Asociaciones y Sociedades
2.19	Auditorio
2.2	Automóviles Compraventa
2.21	Automóviles Renta de
2.22	Avalúos En General
2.23	Bancos y Banqueros
2.24	Bascula
2.25	Biblioteca
2.26	Billar
2.27	Bodega
2.28	Boutique
2.28	Bufete Jurídico
2.30	Cámaras o Asociaciones
2.31	Cancelería Aluminio
2.32	Canchas Deportivas
2.33	Cartonera
2.34	Casa de Cambio
2.35	Cerrajería
2.36	Cochera
2.37	Compra Venta Cartón Fierro
2.38	Computación Servicio y Accesorios
2.39	Constructora
2.40	Consultorio En General
2.41	Contadores

2	Giros Comerciales Secos
2.42	Cooperativas en General
2.43	Corralón
2.44	Decoración Comercial
2.45	Deportes
2.46	Dulcerías
2.47	Equipos Eléctricos
2.48	Escritorio Público
2.49	Estacionamiento
2.50	Farmacia Droguería
2.51	Farmacia Veterinaria
2.52	Ferretería
2.53	Fertilizantes
2.54	Fianzas Compañías de
2.55	Forrajera
2.56	Fotografía
2.57	Funeraria
2.58	Grúas
2.60	Impermeabilizantes
2.61	Imprenta
2.62	Ingenieros
2.63	Inmobiliarias
2.64	Insecticidas
2.65	Inspección Escolar
2.66	Instalaciones
2.67	Jarcería
2.68	Joyería
2.69	Llantas para Automóviles
2.70	Local Comercial
2.71	Lotería Expendio de
2.72	Lubricantes
2.73	Macetas
2.74	Maderería Aserradero
2.75	Maquilas en General
2.76	Maquinaria para Construcción
2.77	Máquinas de Escribir
2.78	Materiales Eléctricos
2.79	Materiales para Construcción
2.80	Médicos en General
2.81	Mensajería Servicio de
2.82	Mercerías
2.83	Motocicletas Refacciones para
2.84	Mueblerías
2.85	Notarios
2.86	Oficinas Particulares Despacho
2.87	Óptica
2.88	Papelería y Copias

2	Giros Comerciales Secos
2.89	Paquetería
2.90	Pensión
2.91	Pintura Venta de
2.92	Pisos Venta de
2.93	Pozos Perforadores de
2.94	Productos Alimenticios
2.95	Productos de Belleza
2.96	Productos de Limpieza
2.97	Puerta y Ventanas
2.98	Radio Estación
2.99	Refaccionaría en General
2.100	Refrigerados Reparación de
2.101	Renta de Trajes
2.102	Reparación Calzado
2.103	Ropa Almacenes de
2.104	Sastrería
2.105	Seguros en General
2.106	Semillas Compraventa
2.107	Servicio Eléctrico
2.108	Servicio Postal
2.109	Sindicatos
2.110	Sitio de Automóviles
2.111	Sociedades de Ahorro y Préstamo
2.112	Taller de Bicicletas
2.113	Taller de Bombas
2.114	Taller Eléctrico
2.115	Tapicería
2.116	Tele secundaria
2.117	Teléfonos Públicos
2.118	Telégrafos
2.119	Televisores Composturas de
2.120	Tienda de Juguetes
2.121	Tienda de Regalos
2.122	Tlapalería
2.123	Torneado Taller de
2.124	Tractores e Implementos Agrícolas
2.125	Venta Productos Naturistas
2.126	Verificación de Autos
2.127	Veterinaria
2.128	Video Club
2.129	Video Juegos
2.130	Vidrios y Cristales
2.131	Vinos y Licores
2.132	Zapatería
2.133	Zapatos Fabrica de

3	Giros Comerciales Húmedos
3.1	Cantina
3.2	Carnicería
3.3	Casa de Huéspedes
3.4	Centro de Capacitación
3.5	Cerveza deposito Expendio
3.6	Cine
3.7	Clínica
3.8	Clínica de Belleza
3.9	Club Deportivo
3.10	Cremería venta
3.11	Disco-Bar
3.12	Discotecas Venta de Discos
3.13	Florería
3.14	Frutería
3.15	Ganado Compraventa
3.16	Gimnasio y Aeróbic
3.17	Granja
3.18	Granja Avícola
3.19	Hojalatería y Pintura
3.20	Hotel y Motel
3.21	Invernadero
3.22	Legumbres
3.23	Lienzo Charro
3.24	Laboratorio Diagnóstico Clínicos
3.25	Mariscos
3.26	Mercados
3.27	Parque
3.28	Peluquería
3.29	Pescadería
3.30	Plaza Comercial
3.31	Plaza de Toros
3.32	Pollos
3.33	Porcicultura
3.34	Reparación de Radiadores
3.35	Restaurantes y Bares
3.36	Rosticería
3.37	Sala de Belleza
3.38	Sanatorio Hospital
3.39	Súper Mercado
3.40	Taller Mecánico
3.41	Taller Textil
3.42	Taquería y Tortería
3.43	Tianguis

3	Giros Comerciales Húmedos
3.44	Tienda de Autoservicio

4	Giros Industriales
4.1	Autobaños
4.2	Baños Públicos
4.3	Empacadoras de todo tipo
4.4	Fábricas de Concreto Premezclado
4.5	Fábricas de Plásticos y Similares
4.6	Gasolineras y Venta de Combustible
4.7	Lavanderías y Tintorerías
4.8	Molinos de Nixtamal y Tortillerías
4.9	Purificadoras de Agua y Fábricas de Hielo
4.10	Rastros
4.11	Terminales de Autobuses y Garages de encierro de los mismos

**CAPITULO SEGUNDO
POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 15.- Los derechos por la prestación de servicios de recolección y disposición final de residuos, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la recolección, traslado y disposición final de basura en empresas y comercios, por día	\$ 20.00
II.- Por limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos - una jornada laboral con cuadrilla de 5 elementos	\$ 1,300.00
III.- Por limpia, recolección y Traslado de material de lotes baldíos:	
a).- Escombro, basura y maleza – por metro cúbico	\$ 80.00
b).- Basura y maleza – por metro cúbico	\$ 50.00
IV.- Por los servicios de acceso cualquier persona privada al Relleno Sanitario Municipal, por tonelada	\$ 60.00
V.- Por los servicios de recolección de podas de ramas y pasto a particulares, por metro cúbico	\$ 85.00

**CAPITULO TERCERO
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16.- Los derechos por servicios en los panteones municipales, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Inhumaciones en fosas o gavetas	
a).- En fosa común sin caja	EXENTO
b).- Por un quinquenio	\$ 200.00
c).- A perpetuidad	\$ 700.00
II.- Permiso para depositar restos en gaveta con derechos pagados a perpetuidad	\$ 470.00
III.- Permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones concesionados	\$ 805.00
IV.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta.	\$ 175.00
V.- Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales	\$ 175.00
VI.- Permiso para la traslación de cadáveres para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción	\$ 165.00
VII.- Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 220.00
VIII.- Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces	\$ 115.00 por pieza
IX.- Permiso para colocación de planchas y lozas	\$ 100.00 por gaveta
X.- Permiso para remodelación de gavetas	\$ 100.00 por gaveta
XI.- Por lote con capacidad para tres gavetas	\$ 3,760.00 por lote
XII.- Por construcción de gaveta en lote	\$ 2,130.00 por gaveta
XIII.- Por lote con construcción de tres gavetas	\$ 10,150.00
XIV.- Por gaveta en mural a perpetuidad	\$ 2,530.00
XV.- Permiso para la exhumación de restos	\$ 245.00

CAPITULO CUARTO POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie la solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento de seguridad pública, por jornada de hasta 8 horas o evento, conforme a las siguientes:

TARIFAS

I.- En eventos particulares	\$ 300.00
II.- En eventos masivos diurnos	\$ 350.00
III.- En eventos masivos nocturnos	\$ 400.00
IV.- En instituciones y dependencias	\$ 300.00
V.- En instituciones y dependencias por mes	\$ 7,500.00

CAPITULO QUINTO

POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18.- Los derechos por el servicio de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y Suburbano	\$ 4,000.00
II.- Por traspaso de derechos de concesión	\$ 4,000.00
III.- Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y Suburbano	\$ 400.00
IV.- Por permiso eventual, de transporte público, por mes o Fracción	\$ 66.00
V.- Por permiso especial para servicio extraordinario, por día	\$ 139.00
VI.- Permiso especial para servicio público de transporte, por Año	\$ 877.00
VII.- Por constancia de despintado	\$ 28.00
VIII.- Por expedición de constancia de no infracción	\$ 34.00
IX.- Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición Del propietario	\$ 96.00
X.- Por prorroga para uso de unidades en buen estado, por Un año	\$ 500.00

CAPITULO SEXTO

POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 19.- Por la prestación de los servicios de transito y vialidad, cuando medie la solicitud, por elemento de tránsito y vialidad por jornada de 8 horas o evento, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a las siguientes:

TARIFAS

I.- En eventos particulares	\$ 300.00
-----------------------------	-----------

II.- En eventos masivos diurnos	\$ 350.00
III.- En eventos masivos nocturnos	\$ 400.00
IV.- En instituciones y dependencias	\$ 300.00

**CAPITULO SEPTIMO
POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 20.- Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán por taller, a una cuota de \$ 55.00 por inscripción o mensualidad.

**CAPITULO OCTAVO
POR LOS SERVICIOS DEL D. I. F. MUNICIPAL**

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios del D. I. F. Municipal, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TARIFAS

I.- Por consultas	
a).- General	\$ 42.00
b).- Extracción dental	\$ 74.00
c).- Limpieza dental	\$ 105.00
d).- Colocación de amalgamas	\$ 74.00
e).- Psicólogo	\$ 42.00
f).- Optometrista	\$ 26.00
II.- Por terapia de rehabilitación	
a).- Hidromasaje	\$ 37.00
b).- Tina remolino	\$ 37.00
c).- Interferencial	\$ 21.00
d).- Ultrasonido	\$ 21.00
e).- Calor	\$ 21.00
f).- T.2 Aparatos	\$ 26.00
g).- T.3 Aparatos	\$ 32.00
h).- T.4 Aparatos	\$ 37.00

**CAPITULO NOVENO
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TARIFAS

I.- Expedición de constancia de cumplimiento de requerimientos De Protección Civil	\$ 100.00
II.- Levantamiento y elaboración de planes de contingencia a	

Particulares, cuando medie la solicitud de estos	\$ 300.00
III.- Por la expedición de dictamen sobre la verificación de las Salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles	
a).- Comercios	\$ 350.00
b).- Industrias, restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas	\$ 600.00
c).- Inmuebles especiales y otros usos	\$ 400.00
IV.- Por el servicio de revisión de instalaciones eléctricas y de gas	
En eventos religiosos, cívicos, deportivos y otros eventos masivos	\$ 200.00

**CAPÍTULO DECIMO
DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRA PUBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 23.- Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencia de construcción y ampliación de los diferentes usos de acuerdo a la siguiente tabla:

A) Uso habitacional por vivienda:	
1.- Zona marginada	\$ 57.75
2.- Económico	\$ 150.00
a).- Bajo	\$ 400.00
b).- Departamentos y Condominios	\$ 700.00
B).- Especializado:	
1.- Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio	\$1,500.00
2.- Pavimentos, rampas, fracturas de pavimento	\$ 65.00
3.- Jardines	\$ 55.00
C) Bardas y muros	\$ 55.00
D) Otros Usos:	
1.- Oficinas y locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	\$ 600.00
2.- Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 750.00
Industria: naves industriales,	\$ 400.00

II.- Por regularización de licencia de construcción

1.- Adicional a los costos de la licencia de construcción indicados en la fracción anterior cuando la Obra este en Proceso de construcción – %	25 %
2.- Adicional a los costos de la licencia de construcción indicados en la fracción anterior cuando la obra este terminada – %	50 %

III.- Por prórroga de licencia de construcción - % del costo de la licencia 50 %

IV.- Por licencia de demolición parcial o total de inmueble:

1.- Uso habitacional	\$ 85.00
----------------------	----------

2.- Usos distintos al habitacional	\$ 130.00
V.- Por licencia de reconstrucción y remodelación	\$ 160.00
VI.- Por análisis de factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles	\$ 89.25
VII.- Por peritaje de evaluación de riesgos:	
1.- Por peritaje	\$ 90.00
2.- En inmuebles de construcción ruinosa y/o peligrosa	\$ 105.00
VIII.- Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como subdividir y relotificar, por cada uno de los predios	\$ 130.00
IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio	\$ 160.00
X.- Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial	
1.- Uso habitacional, por vivienda	\$ 160.00
2.- Uso industrial, por empresa	\$ 800.00
3.- Uso comercial, por local comercial	\$ 265.00
4.- Predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo.	\$ 65.00
XI.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.	
XII.- Certificación de número oficial de cualquier uso	
a).- De cualquier uso.	\$ 65.00
a).- Uso habitacional, por vivienda	\$ 120.00
b).- Zonas marginadas	exento
c).- Usos distintos al habitacional	\$ 130.00
XIII.- Por licencia provisional para tirar material de construcción en Vía Pública, por 5 días	\$ 150.00

**CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
POR SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 24.- Los derechos por servicios catastrales se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por la expedición de una copia del Plano de la Ciudad	\$ 55.00
II.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 55.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento de plano del terreno:	
a).- Hasta una hectárea	\$ 150.00
b).- Por cada una de las hectáreas excedentes	\$ 5.50

IV.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea	\$ 1,100.00
b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$ 140.00
c).- Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$ 115.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal solo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

V.- Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% de la cuota establecida en las fracciones II, III y IV del presente artículo.

VI.- Por la asignación de clave catastral de los lotes que resulten de la división, notificación o fraccionamiento de predios se cobrará \$ 30.00 de base más \$ 5.00 por cada lote resultante.

VII.- Los derechos por la prestación de servicios de trabajos catastrales utilizando medios y técnicas fotogramétricas se cobrarán conforme a la siguiente:

a).- Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$ 42.00
b).- Croquis de un inmueble	\$ 32.00
c).- Croquis de un inmueble en disquette	\$ 42.00
d).- Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500	\$ 37.00
e).- Plano tamaño carta de una manzana, escala 1:500 en disquette	\$ 47.00
f).- Plano tamaño carta de una manzana a nivel lindero, escala 1:500	\$ 53.00
g).- Plano tamaño carta de una manzana a nivel lindero en disquette	\$ 63.00
h).- Plano de una colonia a nivel manzana, en disquette	\$ 126.00
i).- Plano de una colonia a nivel predio en disquette	\$ 179.00
J).- Venta de coordenadas de los puntos geodésicos municipales, por punto	\$ 210.00

VIII.- Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio \$ 8.00

CAPITULO DECIMO SEGUNDO POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 25.- Los fraccionadores estarán obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos, al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

I.- Constancia de compatibilidad urbanística, \$ 550.00

- II.- Por la revisión de proyectos para la autorización o modificación de traza \$ 1,500.00
- III.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:
- a).- En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales \$ 500.00
- b).- En fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales y recreativos o deportivos \$ 400.00
- IV.- Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
- a).- El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.
- b).- El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- V.- Por la autorización de Fraccionamientos \$ 700.00
- VI.- Por el permiso de Venta o Preventa de lotes,
Por metro cuadrado de superficie vendible \$ 0.12
- VII.- Por el permiso de relotificación \$ 500.00
- VIII.- Por la autorización para construir Desarrollos en condominio \$ 800.00

CAPITULO DECIMO TERCERO POR CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

Artículo 26.- La expedición de certificaciones, certificados y constancias, generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.- Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 40.00
II.- Constancia de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$ 93.00
III.- Constancia de ingresos económicos	\$ 82.50
IV.- Constancia de dependencia económica	\$ 82.50
V.- Constancia de antecedentes infractores	\$ 55.00
VI.- Constancia de prestación de servicios	\$ 55.00
VII.- Constancia de factibilidad para traslado de dominio	\$ 92.00
VIII.- Constancia de residencia	\$ 82.50
IX.- Por las certificaciones que expida el Secretaria del Ayuntamiento	\$ 99.00
X.- Cualquier otra constancia expedida por las dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal	\$ 40.00

CAPITULO DECIMO CUARTO POR PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 27.- Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

- I.- Por venta de bebidas de bajo contenido alcohólico \$ 575.00 por día

II.- Por venta de bebidas de alto contenido alcohólico \$ 1,898.00 por día

III.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas \$ 500.00 por hora

Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**CAPITULO DECIMO QUINTO
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 28.- Los derechos por autorización de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados en piso o en azotea:

TIPO

a).- Espectaculares	\$ 900.00
b).- Luminosos	\$ 500.00
c).- Giratorios	\$ 48.00
d).- Electrónicos	\$ 900.00
e).- Tipo bandera	\$ 36.00
f).- Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 36.00
g).- Pinta de bardas	\$ 36.00

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano. \$ 60.00

III.- Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

CARACTERISTICAS

a).- Fija	\$ 20.00
b).- Móvil	
1. En vehículos de motor	\$ 50.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 5.00

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

a).- Mampara en la vía pública, por día	\$ 10.00
b).- Tijera, por mes	\$ 30.00
c).- Comercios ambulantes, por mes	\$ 50.00
d).- Mantas, por mes	\$ 30.00
e).- Pasacalles, por mes	\$ 10.00

f).- Inflables, por día \$ 40.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

CAPITULO DECIMO SEXTO POR SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 29.- Los derechos por los servicios del Rastro Municipal, se causarán conforme a las siguientes:

T A R I F A S

I.- Por sacrificio de:

a) Ganado porcino, por cabeza	\$45.00
b) Porcino de más de 120 kg, por cabeza	\$90.00
c) Por sacrificio de cerdo, después de la hora, por cabeza	\$90.00
d) Ganado bovino, por cabeza	\$90.00
e) Por sacrificio de res, después de la hora, por cabeza	\$180.00
f) Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$40.00
g) Pollo de engorda y gallina, por ave	\$2.00

II.- Por marcaje o sello de cada animal antes de la matanza, por cabeza \$5.00

III.- Por traslado del rastro a su destino dentro del Municipio, por cabeza

a) Ganado vacuno, por canal	\$20.00
b) Ganado porcino, por canal	\$10.00
c) Ganado caprino y ovino, por canal	\$6.00

IV.- Otros servicios:

A) Limpieza de Víceras

a) Limpieza de vísceras de bovinos, por cabeza	\$10.00
b) Limpieza de vísceras de caprino y ovino, por cabeza	\$5.00
c) Limpieza de vísceras de porcino, por cabeza	\$10.00

B) Refrigeración, por día o fracción de día, de ganado vacuno, porcino, ovino o caprino, por kg \$0.25

C) Derechos de piso, por día o fracción de día:

a) Ganado vacuno, por cabeza	\$2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$1.50
c) Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$1.00
d) Aves, por ave	\$0.50

D) Conducción de res, por cabeza \$35.00

E) Conducción de cerdo, por cabeza \$25.00

Derechos de piso y agua en lavado de vísceras de cerdo \$1,000.00

F) Resellos de:

Ganado vacuno, por cabeza	\$60.00
Ganado porcino, por cabeza	\$40.00

Ganado caprino y ovino, por cabeza \$25.00

**CAPITULO DECIMO SEPTIMO
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGICA**

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A S

I.- Verificación para la tala de árboles:	
a).- Estudio de Factibilidad:	
1.- Zona Urbana	\$ 25.00
2.- Zona Rural	\$ 30.00
b).- Permiso para la tala de árboles:	\$ 100.00
II.- Los derechos por el depósito de escombros en los lugares autorizados se causarán y liquidarán por metro cúbico a una cuota de	\$ 10.00
III.- Autorización anual para funcionamiento de horno ladrillero.	\$ 500.00
IV.- Evaluación para perifoneo en sistemas móviles de difusión.	\$ 50.00
V.- Permiso anual para recolectores Voluntarios de Basura.	\$ 130.00

**TITULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPITULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES POR EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS**

Artículo 31.- Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPITULO SEGUNDO
POR SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO**

Artículo 32.- La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**TITULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 33.- Los productos que tienen los municipios, se cobrarán conforme a los contratos y convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TITULO SEPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 34.- Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como aquellos ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 35.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 37.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

TITULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 38.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

TITULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

TITULO DECIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2004 será de \$ 180.00

Artículo 41.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del 2004, tendrán un descuento del 10% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS DEL D. I. F. MUNICIPAL

Artículo 42.- Los usuarios de los servicios del D. I. F. Municipal, serán objeto de un estudio socioeconómico y dependiendo de los ingresos semanales que tengan, pueden ser beneficiados con un descuento de la tarifa que importe el servicio, atendiendo a los siguientes criterios:

- a).- Hasta un 20% con ingresos semanales hasta por \$ 250.00
- b).- Hasta un 50% con ingresos semanales hasta por \$ 200.00
- c).- Hasta un 100% con ingresos semanales hasta por \$ 100.00

CAPITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 43.- Los usuarios de los servicios de la Casa de la Cultura serán beneficiados con un descuento del 100% del costo del taller cuando lleven promedio de 9.5 a 10 de calificación general.

Artículo 44.- Los usuarios de los servicios de la Casa de la Cultura serán objeto de un estudio socioeconómico y dependiendo de los ingresos semanales que tengan, pueden ser beneficiados con un descuento de la tarifa que importe el servicio, atendiendo a los siguientes criterios:

- a).- Hasta un 20% con ingresos semanales hasta por \$ 250.00
- b).- Hasta un 50% con ingresos semanales hasta por \$ 200.00
- c).- Hasta un 100% con ingresos semanales hasta por \$ 100.00

Artículo 45.- Los usuarios de los servicios de la Casa de la Cultura que se encuentren inscritos en más de dos talleres, se verán beneficiados con el cobro de uno solo de los talleres.

TITULO DECIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 46.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2004 dos mil cuatro.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

**DADO EN EL SALON DE CABILDOS DE LA CIUDAD DE URIANGATO, GUANAJUATO., A LOS
11 ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES.
EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**C. ANASTACIO ROSILES PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. JUVENAL VILLAGOMEZ VIEYRA
SINDICO MUNICIPAL**

**DR. LUIS HERNANDEZ TORRES
REGIDOR**

**DR. JAVIER GONZALEZ CASTRO
REGIDOR**

**C. ARTURO CAMARENA PEREZ
REGIDOR**

**LIC. ADRIANA GUZMAN CERNA
REGIDOR**

**C. MARTIN ESCUTIA PIZANO
REGIDOR**

**DR. MIGUE ANGEL RUIZ ROSAS
REGIDOR**

**C.P. VICENTA MARTINEZ TORRES
REGIDOR**

**PROF. JOSE ANTONIO VIEYRA GARCIA
REGIDOR**

**C. JUAN CAMARENA PEREZ
REGIDOR**

**LIC. BRISEIDA TAPIA HERNANDEZ
REGIDOR**